

FIRMADO EL CONVENIO DE SEGUROS Y MUTUAS

Cómo informamos en nuestro anterior comunicado, en el día de hoy se procedió a la firma del Convenio de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, por parte de FeS-UGT, CCOO y las patronales UNESPA y AMAT. La patronal ASECORE no pudo asistir a la firma, aunque ha delegado su representación en UNESPA. El resto de los sindicatos que integran la Mesa de Negociación (ELA, LAB y CIG), no han acudido a la convocatoria.

En el Convenio se han incluido todas las materias que se acordaron en el documento de fecha 29 de Julio, junto con las nuevas tablas salariales para el 2008, las cuales se han actualizado con el 3% a cuenta del IPC real de este año, el cual se ajustará una vez se conozca dicho valor en Enero del próximo año.

Cómo ya os adelantamos en el comunicado anterior, los aspectos más importantes de este Convenio son:

- **Vigencia:**
 - 4 años, 2008 – 2011
- **Aspectos Económicos:**
 - Incremento salarial para todos los años del Convenio, igual al IPC previsto, con cláusula de revisión que garantiza el IPC real para cada año. Para el año 2008 se valorará un incremento inicial superior al IPC previsto por el Gobierno. Además, para el Nivel 9, la base de cálculo sobre la que aplicar dicho incremento salarial se establece en 675€.
 - Exclusivamente para el año 2010, se establece una paga, no consolidable y de naturaleza absorbible y compensable. Dicha paga se abonará en el mes de Septiembre, en función del Grupo Profesional al que pertenezca el empleado, de acuerdo a la siguiente escala: Grupo I: 215€; Grupo II: 150€; y Grupos III y IV: 115€.
 - Compensación por comida: con efecto 1 de Octubre de 2008 o, en su caso, la fecha de firma, se establece en 8,90€. Para 2009: 9,30€; para 2010: 9,80€; y para 2011: 10,30€.
 - Dietas y gastos de locomoción: Para el cálculo del importe del precio del kilómetro se imputará un 40% a combustible y un 60% al resto de los conceptos, fijándose dicho importe, con efecto 1 de Enero de 2008, en 0,29 €. También con efecto de 1 de Enero de 2008, se establecen los conceptos de: Dieta Completa: 87,82€; Media Dieta: 16,60€. Para el resto de los años de vigencia, la Comisión Mixta determinará estas cantidades en función de los criterios marcados.
 - Seguro de Vida: para los años 2008 y 2009 se establece en 19.000€ y para los años 2010 y 2011 en 21.000€, en ambos casos con doble capital en caso de muerte por accidente, sea o no de trabajo.
- **Tiempo de Trabajo y Permisos:**
 - Jornada: Se modifica el Art. 46, para que la Representación de los Trabajadores sea quien determine la necesidad de llevar a la Negociación Colectiva la modificación del horario para atender a los canales de distribución y red comercial.
 - Se aumenta el número de días de vacaciones en 1 a partir del 2009, quedando de esta manera fijado en 24, sin perjuicio del cómputo anual de la jornada.

- No computarán como días disfrutados de vacaciones los que transcurran a partir del sexto día de hospitalización, en caso de que esta se inicie durante el período de disfrute de las mismas.
- La acumulación del permiso por lactancia para los partos múltiples, se establece en 14 días por hijo, permaneciendo en 15 en los supuestos de un solo hijo.
- Cuando el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato por parto o adopción/acogimiento, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, una vez finalizada dicha situación, aunque haya terminado el año natural.
- Se amplía a dos días laborables el permiso en los casos de régimen de acogimiento, adopción, enfermedad grave, intervención quirúrgica grave, accidente grave u hospitalización y fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Se amplía el permiso por asuntos particulares hasta las 24 horas al año, debiéndose preavisar con una antelación de 48 horas, siempre que sea posible.
- Se establece una licencia sin sueldo de 15 días o un mes de duración, para los procesos de adopción en el extranjero; asistencia a un familiar de primer grado por enfermedad grave, hospitalización o discapacidad del mismo; y sometimiento a técnicas de reproducción asistida.
- Se amplía la duración máxima de la excedencia por cuidado de familiares hasta los 3 años.
- Las trabajadoras en estado de gestación y durante el período de lactancia no podrán ser objeto de traslado o desplazamiento.
- **Promociones y ascensos y Contratación:**
 - Con respeto a los acuerdos que existan sobre promociones y ascensos a nivel de empresa, en las empresas dónde se haya desarrollado el sistema de Clasificación Profesional que regula el Convenio, que tengan definidos los niveles o puestos tipos, y con sistemas propios de promoción profesional derivados de estos, los ascensos y promociones derivados de su aplicación, computarán a efectos del cumplimiento del porcentaje establecido para los niveles 5 y 6, debiéndose realizar las correspondientes convocatorias caso de no alcanzar dicho porcentaje, informando a la Representación de los Trabajadores, en todo caso, de las personas promocionadas, su puesto de trabajo, y el nivel de procedencia y el adquirido, así como los criterios utilizados.
 - Los contratos eventuales por circunstancia del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de referencia de 18 meses.
 - Se establece el periodo de prueba para el Grupo III en 2 meses y para el Grupo IV en 1.
- **Derechos Sindicales:**
 - Respetando los acuerdos que a nivel de empresa existan, se establece la posibilidad de un a bolsa de horas en las empresas, que acumule el crédito horario de los delegados de personal, miembros del Comité de empresa y delegados sindicales que pertenezcan a un mismo sindicato, gestionado por las secciones sindicales, pudiendo acumularse en una misma persona hasta el máximo del 50% de la jornada.

- Se establecerá en el Convenio unas pautas a considerar para el supuesto de que en el ámbito de empresa se decida abordar el desarrollo de los principios de igualdad y no discriminación de los Representantes de los Trabajadores.
- Se elimina la posibilidad de crear Comités Intercentros, al amparo del Convenio Sectorial, siendo los miembros de los ya existentes quienes decidan cuando extinguirse.
- Se regula el uso del correo electrónico, para la representación sindical en las empresas.
- **Igualdad:**
 - En aplicación de la Ley para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se establecerán los planes de Igualdad necesarios para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Las empresas estarán obligadas a realizar un diagnóstico previo, para identificar el estado de situación, y para la mejor realización del diagnóstico y desarrollo de dichos planes de Igualdad.
 - Se dota de más competencias a la Comisión de Igualdad de oportunidades, entre las que destaca la de mediación, y, en su caso, arbitraje entre las partes que lo soliciten.
- **Absentismo:**
 - Se insta al Observatorio Sectorial a estudiar las causas del absentismo, y establecer criterios para la reducción del absentismo injustificado.
- **Otras materias:**
 - Víctimas de violencia de género: Se incorpora al Convenio los derechos laborales reconocidos y dispersos en la normativa laboral sobre la materia.
 - Acoso moral: El Convenio establecerá los criterios, pautas y procedimientos a seguir ante estas situaciones, en la misma línea con los criterios y pautas ya regulados en el Convenio sobre protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual.
 - Formación: se actualiza la redacción del Convenio para adaptarlo a la nueva normativa sobre Formación Profesional.

Desde FeS-UGT, analizando la situación económica en la que la sociedad está envuelta en estos momentos, consideramos que el Convenio no deja de ser positivo, en tanto que garantiza un aumento del poder adquisitivo igual al IPC, e incluso algo por encima si tenemos en cuenta la paga del 2.010.

Además, la incorporación al cuerpo del Convenio del desarrollo de la Ley de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, junto con la regulación de materias como el acoso de cualquier tipo y el trato de las víctimas de violencia de género, hacen que este Convenio esté suficientemente adecuado a las realidades sociales de nuestro tiempo.

No obstante, y una vez más, lamentamos no haber podido contar con el apoyo del sindicato mayoritario en el sector, para luchar por los objetivos que en las plataformas iniciales ambos sindicatos defendíamos, demostrando que el uso que hacen de la mayoría sólo es por presunción y obtención de beneficios, sin importarles la responsabilidad que conlleva representar a todos los miles de Trabajadores que dicen representar.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviaros un cordial saludo,

Dirección Sectorial de Seguros y Oficinas

NUEVA TABLA SALARIAL 2008

GRUPOS	NIVELES	SUELDO BASE	
		MENSUAL	CÓMPUTO ANUAL (X15)
Grupo I	Nivel 1	2.065,25 €	30.978,75 €
	Nivel 2	1.746,86 €	26.202,90 €
	Nivel 3	1.488,67 €	22.330,05 €
Grupo II	Nivel 4	1.273,56 €	19.103,40 €
	Nivel 5	1.110,04 €	16.650,60 €
	Nivel 6	963,76 €	14.456,40 €
Grupo III	Nivel 7	843,33 €	12.649,95 €
	Nivel 8	740,06 €	11.100,90 €
Grupo IV	Nivel 9	695,25 €	10.428,75 €

TABLA DE COMPLEMENTO POR EXPERIENCIA AÑO 2008

GRUPOS	NIVELES	IMPORTE ANUAL* (EN 15 MENSUALIDADES)
Grupo II	Nivel 4	322,70 €
	Nivel 5	245,24 €
	Nivel 6	219,43 €
Grupo III	Nivel 7	180,71 €
	Nivel 8	154,90 €

*Por el multiplicador correspondiente

CONCEPTOS ECONÓMICOS CUANTIFICADOS EN CONVENIO:	AÑO 2008
Plus de Inspección (Art. 34):	
• Fuera del lugar de residencia habitual:	1.697,76 €
• En el lugar de residencia habitual:	848,87 €
Dietas y gastos de locomoción (Art. 39):	
• Dieta completa:	87,82 €
• Media dieta:	16,60 €
• Kilómetro:	0,29 €
Ayuda económica para vivienda (Art. 41):	
• Poblaciones de hasta un millón de habitantes:	247,27 €
• Poblaciones de más de un millón de habitantes:	329,65 €
Compensación por comida (Art. 40):	8,90 €
Seguro de Vida (Art. 60):	19.000 €
• Doble capital para el caso de muerte por accidente:	38.000 €